



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO, informando que el demandado JUAN DAVID CANO GONZALEZ, el pasado 11 de agosto del 2022, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. **Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada al demandado fue conforme lo dispone el Artículo 8 Ley 2213 de 2022.** Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “trabajo en Casa”, Buga Valle, septiembre 09 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2022-00225-00

EJECUTIVO (MINIMA)

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES
COOMEDUCAR NIT. 830508248-2**

DEMANDADO: JUAN DAVID CANO GONZALEZ C.C.1.115.070.982

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

El demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES COOMEDUCAR NIT. 830508248-2**, a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de **JUAN DAVID CANO GONZALEZ C.C.1.115.070.982**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No.1390 del 07 de julio del 2022¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió a la parte demandada **JUAN DAVID CANO GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.070.982, el cual se surtió según lo consagrado en el artículo 8 Ley 2213 de 2022 al correo electrónico vacalao188@hotmail.com, el cual fue aportado por la apoderada judicial del extremo activo, en el acápite de notificaciones de la presente demanda², se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

¹ Ítem 06 del expediente virtual

² Ítem 03 del expediente virtual

³ El día 11 de agosto del 2022



El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que el título valor - Pagaré sin número; que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º. ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor del demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES COOMEDUCAR NIT. 830508248-2**, contra la parte demandada **JUAN DAVID CANO GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.070.982, por las sumas de dinero relacionada en el auto que libró mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º. Condenar en costas a la parte demandada **JUAN DAVID CANO GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.070.982. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000.00) M/cte.

4º. SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

MS

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 140.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e99e85e0fc586e3ada8138fa7ef66a4c06f4dfb16077d93a03a6f79b75e8**
Documento generado en 12/09/2022 08:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>